



Contrato de tarjetas de crédito Mastercard

Solicito al Lloyds TSB Bank plc., que emita a mi nombre en carácter de afiliado Usuario Titular, las tarjetas de crédito que se indican en el formulario adjunto para lo cual acepto las siguientes condiciones generales.

1) Definiciones. Cuando sean utilizadas en este contrato las siguientes expresiones tendrán el alcance que a continuación se define:

Banco: Lloyds TSB Bank plc.

Comercio Adherido: Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios que esté adherido al Sistema de la Tarjeta de Crédito solicitada y emitida por el Banco.

Solicitante: Todo suscriptor de la Solicitud de Emisión de Tarjetas que emite Lloyds TSB Bank plc.

Tenedor Titular: Solicitante a quien el Banco haya emitido una Tarjeta de Crédito.

Tarjeta Adicional: Tarjeta de Crédito del Lloyds TSB Bank plc. emitida como adicional a pedido del Tenedor Titular.

Tenedor Adicional: Solicitante a quien el Banco haya emitido a pedido del Tenedor Titular una Tarjeta Adicional accesoria a la cuenta del Tenedor Titular.

Tenedor/Usuario: Indistintamente Tenedores Titulares y Tenedores Adicionales.

Tarjeta/s: Indistintamente todas las Tarjetas de Crédito de las distintas marcas comerciales emitidas por el Lloyds TSB Bank plc.

Cartilla: Es la cartilla emitida por el Banco en cumplimiento del requisito establecido en el art. 117.13 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero emitida por el Banco Central del Uruguay y que el titular declara haber recibido en forma previa a la formalización del presente contrato, y la que a partir de la firma del presente, se considera parte integrante del mismo.

2) Emisión, entrega y propiedad de la tarjeta. El Banco emitirá la Tarjeta con la marca comercial Mastercard, con validez internacional o de uso restringido, en cuyo caso la propia Tarjeta indicará los países en donde tiene validez. La Tarjeta se entregará al Usuario quien la firmará en el espacio correspondiente o, tratándose de Tarjetas Adicionales, las hará firmar por los Tenedores Adicionales. Las Tarjetas que se emitan como consecuencia de renovaciones serán enviadas por el Banco mediante correo privado. La Tarjeta es y seguirá siendo en todo momento propiedad del Banco.

3) Uso de la Tarjeta. La Tarjeta se entrega al Usuario para que mediante su presentación, pueda adquirir bienes y/o utilizar servicios exclusivamente en los Comercios Adheridos. Al adquirir los bienes y/o utilizar servicios, el Usuario, además de presentar la Tarjeta al Comercio Adherido, deberá firmar el correspondiente Comprobante de Ventas que documente la operación, en el cual constarán, entre otros datos, la fecha de la transacción y el importe de los bienes adquiridos y/o servicios utilizados. El Usuario acepta que los importes conformados en los comprobantes de venta y/o retiros en efectivo por él firmados y los importes retirados en los Cajeros Automáticos mediante el uso del Número de Identificación Personal, constituyen las sumas líquidas y exigibles que deberá abonar al Banco en las condiciones establecidas en este contrato.

El usuario acepta como válidas las sumas debidas como consecuencia de cualquier compra realizada mediante cualquier medio, ya sea este electrónico, telefónico, correos, etc.

4) Pago a los Comercios Adheridos. El Banco pagará a los Comercios Adheridos, por cuenta y orden del Usuario, los importes de los bienes adquiridos y/o servicios utilizados mediante el uso de la Tarjeta.

5) Adelanto de dinero en efectivo. Adelanto de dinero en efectivo. La Tarjeta habilita al Usuario a solicitar adelantos en dinero en las dependencias bancarias debidamente autorizadas y en la Red de Cajeros Automáticos en las condiciones que el Banco determine, y hasta el porcentaje del límite del crédito que el Banco le otorgue para utilizar dentro del sistema de Tarjetas. Estos adelantos podrán ser suspendidos, limitados o reducidos por el Banco. El Banco deberá comunicar dichas modificaciones al Usuario quien dispondrá de diez días corridos para presentar sus observaciones; si las mismas no fueran aceptadas por el Banco en un plazo de cinco días corridos, el Usuario tendrá un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato como respuesta a las nuevas condiciones.

A efectos de operar en la red de Cajeros Automáticos, el Banco podrá hacer entrega a cada uno de los Usuarios de un sobre cerrado por cada Tarjeta, conteniendo cada uno el respectivo Número de Identificación Personal (PIN), generados e impresos por medios computarizados, el cual constituye la clave confidencial, personal e intransferible, que junto a la tarjeta permite a su titular realizar las transacciones autorizadas en los referidos dispositivos electrónicos. El Usuario autoriza que se le envíe por correo privado el N° de PIN. El Usuario se compromete a tomar todas las medidas precautorias pertinentes que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros a la Tarjeta y al PIN. Queda entendido que utilizando la Tarjeta y digitando el mencionado PIN, aparte de retirar dinero, podrá realizar las operaciones habilitadas por la Tarjeta que se trate. Cada uno de los firmantes, titular de Tarjeta de Crédito, asume la total responsabilidad por sí y por los tenedores adicionales respecto de la tenencia de la Tarjeta y del correspondiente PIN, y en consecuencia por las operaciones que se realicen mediante el empleo de su Tarjeta y de su PIN.

Si en oportunidad de entregar la Tarjeta el Banco omitiese la entrega mediante sobre cerrado del PIN, es obligación del solicitante, exigirle al Banco la entrega del mismo en un plazo no mayor a los diez días corridos.

También declaran conocer que el uso de la referida clave para operar en Cajeros Automáticos, sustituye a la firma manuscrita, reconociendo por lo tanto la autenticidad de las operaciones aceptando y haciéndose cargo de los débitos de los importes que el Banco realice en la Cuenta Tarjeta de Crédito originados por esas transacciones. Es también de conocimiento de los firmantes, que todas las sumas en dinero en efectivo o cheques así como las órdenes de transferencia que puedan disponer a través de los cajeros automáticos, quedan sujetos a recuento y verificación por parte del Banco; si los importes que arrojen como resultado dichas verificaciones, difieren de los importes consignados en las constancias provisorias que emita el cajero automático en el momento de efectuarse la operación, estas carecerán de validez aceptándose como exacto lo que resulte de las verificaciones efectuadas por el Banco, sin perjuicio del derecho del Usuario de discrepar y discutir judicialmente los importes consignados en el Estado de Cuenta. Los depósitos que se hagan, los retiros que se efectúen y las transferencias que dispongan a través de los cajeros automáticos hasta la hora 17 (diecisiete) de cada día hábil, se considerarán como efectuadas ese día; los que se realizaren después de dicha hora o en un día inhábil, se considerarán como efectuadas el día hábil siguiente.

Queda entendido que la autoridad judicial determinará la responsabilidad del Banco en el caso de que el Usuario se vea imposibilitado a efectuar operaciones por intermedio de estos dispositivos electrónicos así como por los daños y perjuicios que pueda sufrir como consecuencia del mal funcionamiento de la red o de algún cajero automático en particular. El Usuario releva al Banco de su obligación de mantener el secreto bancario respecto de todos los datos y operaciones que sean necesarios comunicar a la administradora de la red de Cajeros Automáticos, para permitir el funcionamiento de la red o sistema. El Usuario reconoce que la información que brinde el cajero automático no será considerada como violación del secreto Bancario por cuanto se reconoce que es el Usuario quien solicita la información o realiza las operaciones en el Cajero Automático. El Usuario autoriza a debitar de su Cuenta Tarjeta de Crédito, los gastos ocasionados por la utilización de la Tarjeta en los Cajeros Automáticos.

A simple vía de ejemplo se detallan algunos de los riesgos que el Usuario puede experimentar por el uso de la tarjeta de crédito y recomendaciones en oportunidad de la utilización de la misma:

a. Riesgo de fraude telefónico

Refiere al robo de información de su tarjeta por medio de una llamada telefónica. Métodos más frecuentes:

Llamada en la que le piden información de su tarjeta o datos de confirmación.

Llamado de una supuesta entidad que le ofrece una nueva tarjeta y solicita datos para transferirle fondos.

Llamada comunicando que ganó un premio y que se necesitan sus datos para cobrarle gastos de envío.

b. Riesgo de fraude a través de Internet

Le recomendamos operar solamente en sitios conocidos y seguros para evitar este riesgo que hace referencia al robo de información de su tarjeta por medio de Internet. Métodos más frecuentes:

Correos electrónicos que solicitan información sobre su tarjeta de crédito para actualizar o validar datos.

Plataformas de pago que solicitan información sobre su tarjeta de crédito y que no son seguras.

c. Recomendaciones de uso de la tarjeta en un cajero automático

No solicite ayuda de extraños en cajeros automáticos. Asegúrese que nadie cerca suyo pueda ver su PIN o el monto de la transacción. Luego no olvide retirar su tarjeta. No cuente efectivo mientras está en el cajero.

d. Riesgo de extravío o robo

En caso de robo o extravío usted podrá bloquear de forma instantánea su tarjeta llamando a los números arriba indicados.

Sin embargo, durante el momento transcurrido entre este hecho y el llamado de bloqueo, la persona que tiene la tarjeta podrá fingir la identidad del titular y realizar compras hasta alcanzar el límite de compra.

e. Riesgo de pagos automáticos

Refiere a la posibilidad de que la cuenta del usuario no tenga fondos suficientes y por lo tanto no se le debite el importe. Esta falta probablemente provoque multas y/o recargos

En caso de pérdida, hurto, robo o falsificación de la tarjeta de crédito el Usuario deberá comunicarse en Montevideo las 24 horas al 29026800, y desde el exterior las 24 horas al (005411)43405656.

6) Reembolsos al Banco. El Usuario reembolsará puntualmente al Banco, en sus oficinas o en el lugar que éste indique las cantidades pagadas por el Banco a los Comercios Adheridos, por cuenta y orden del Usuario. Asimismo el Usuario reembolsará al Banco el importe de los adelantos en dinero en efectivo más la comisión cobrada por la institución bancaria que hubiera prestado el servicio y los intereses correspondientes.

7) Uso personal de la Tarjeta. La Tarjeta es personal e intransferible, y sólo podrá ser usada por la persona a cuyo nombre fue emitida, y que figura grabado en ella. La utilización de la Tarjeta de Crédito fuera de los fines para los cuales ha sido otorgada no genera obligación o responsabilidad alguna para el Banco. Los Tenedores Titulares a quienes se haya emitido la Tarjeta son meros tenedores de la misma en nombre del Banco, y tienen única y exclusivamente el derecho a usarla en la forma prevista en este contrato. Si por cualquier razón o motivo la Tarjeta fuera utilizada por otra u otras personas, el Usuario será responsable ante el Banco y asumirá como propios los importes resultantes de todas las compras y usos que fueran realizadas.

8) Tarjetas Adicionales. A solicitud del Tenedor Titular el Banco podrá emitir Tarjetas Adicionales. Lo establecido en este contrato, y sus modificaciones, se aplicará íntegramente a las Tarjetas Adicionales y a los Usuarios Adicionales o Tenedores Adicionales. El Usuario es responsable ante el Banco de todos los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas Adicionales y los asumirá como propios. Las Tarjetas Adicionales se considerarán como una sola con la del Tenedor Titular a

los efectos del crédito establecido en las cláusulas Decimoquinto y Cuadragésimo Segundo sin que ello signifique de modo alguno que se multiplique el monto de dicho crédito.

9) Tarjetas Empresariales. El Banco podrá emitir Tarjetas de Crédito a solicitud de personas jurídicas (Tarjetas Empresariales). Estas Tarjetas se emitirán a nombre de las personas físicas que la empresa designe. Las adquisiciones de bienes, utilización de servicios y adelantos en dinero efectivo efectuados mediante la utilización de las Tarjetas Empresariales, se tendrán como realizados en nombre y representación de la persona jurídica solicitante. Lo establecido en el presente Contrato y sus modificaciones se aplicarán tanto a las personas jurídicas, como a las personas físicas que éstas designen.

10) Validez de la Tarjeta. El plazo de validez de las Tarjetas será hasta la fecha de vencimiento que constará en las mismas. No obstante las Tarjetas perderán validez antes de su vencimiento por decisión del Banco o a solicitud del Usuario, debiendo dicha decisión ser notificada con un mínimo de treinta días de antelación, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Contrato, que podrán prever situaciones vinculadas a la conducta del Cliente en cuyo caso el plazo de notificación podrá ser menor. En todos los casos el Usuario devolverá de inmediato las Tarjetas al Banco y este procederá a anularlas del sistema.

11) Identificación. El Usuario deberá identificarse plenamente ante los Comercios Adheridos que se lo soliciten, y ante las dependencias bancarias autorizadas y en la Red de Cajeros Automáticos al efectuar transacciones comerciales y al requerir adelantos de dinero en efectivo.

12) Pérdida o robo de la Tarjeta. En caso de pérdida, hurto o robo de la Tarjeta, el Usuario se obliga a dar el correspondiente aviso inmediato ante el centro operativo de Mastercard (teléfonos 29026800 desde Montevideo o (005411) 43405656 desde el exterior) y ante la autoridad policial competente. La Tarjeta será definitivamente inhabilitada e incluida como tal en el boletín de seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto. Si el hecho se produce fuera de la República Oriental del Uruguay los Usuarios actuarán de idéntica manera ante el centro operativo de Mastercard, la entidad o Bancos emisores de la Tarjeta de Crédito de que se trate autorizados en el país donde se haya producido el hecho.

El Usuario será responsable ante el Banco y asumirá como propios los importes de todas las utilidades y compras que se realicen por otras personas con la Tarjeta perdida o robada, hasta el momento de recibido por el Banco el aviso referido y que no se encuentren cubiertas por pólizas de seguro vigentes en ese momento. Conforme al artículo 188 literal b) de la RNRCFS, el Banco será responsable por las transacciones realizadas por encima del límite de crédito otorgado. Las transacciones electrónicas tendrán un régimen especial para las cuales es indispensable el uso del PIN. Estas transacciones serán de cargo del Usuario en todos los casos, debido a que para que las mismas se perfeccionen es imprescindible el uso de la tarjeta y del PIN, regulándose estos casos por lo previsto en el Cláusula Quinta párrafo segundo del presente contrato. El Banco debitará al Usuario en cuenta estos importes. Asimismo son de cargo del Usuario el costo de todas las gestiones, avisos, comunicaciones telefónicas, por télex o telegráficas, que el Banco realice y ordene como consecuencia de la pérdida o robo de la Tarjeta. En el caso de que el Usuario logre recuperar la Tarjeta deberá abstenerse de utilizarla y la devolverá de inmediato al Banco.

13) Responsabilidad por bienes y servicios. El Banco no tiene, ni asume, ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los bienes y/o servicios que se adquieran y obtengan mediante el uso de la Tarjeta, ya sea mediante la modalidad de compra en forma personal o a través de medios electrónicos, correo, telefónicos, y otros cualesquiera que pudieran existir. Queda entendido que el Usuario pagará al Banco los importes correspondientes, e independientemente resolverá la controversia directamente con el Comercio Adherido.

14) Falta de aceptación. Dada la índole totalmente voluntaria de la aceptación y el uso de la Tarjeta, queda entendido que el Banco no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad si en la red de Cajeros Automáticos y/o en algún Comercio Adherido no se aceptare la Tarjeta, la responsabilidad del Banco será determinada por la autoridad judicial competente.

15) Crédito. El Banco ha otorgado al Usuario por cada Tarjeta, un crédito destinado al pago de las obligaciones asumidas por éste, y/o por los Usuarios de Tarjetas Adicionales emitidas a su solicitud por el uso de las mencionadas Tarjetas, y de los intereses, comisiones, impuestos y demás cargos, por los montos máximos indicados en la Cláusula Cuadragésimo Segundo o su equivalente en otras monedas si correspondiese. El Usuario se obliga a no exceder dichos montos máximos por ningún motivo. En el caso de que esto llegara a ocurrir, el Banco podrá exigir al Usuario el pago al contado de los importes excedidos en cada caso y de todos los demás importes adeudados, pudiendo además cancelar los créditos otorgados y declarar la pérdida de validez de las Tarjetas comunicándolo a los Comercios Adheridos. Lo antedicho es sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Independientemente de la adopción de estas medidas, el Banco podrá imponer cargos adicionales en compensación por la superación del límite de los créditos. En razón de la existencia del límite de crédito para cada Tarjeta, el Banco o la entidad administradora podrán negar la autorización requerida por el comercio de que se trate cuando se haya excedido el límite de crédito de que se trate, o el Usuario se halle incurso en mora.

16) Actualización del monto de los créditos. El importe de los créditos que se indican en la cláusula decimoquinta podrá ser aumentado, disminuido o suspendido, por decisión del Banco y en el momento que éste lo considere oportuno, sin necesidad de que medie solicitud expresa del Usuario. El Banco informará al Usuario el importe de su nuevo límite de crédito, según la Tarjeta de que se trate, o la modificación o suspensión resuelta, por medio del Estado de Cuenta que mensualmente le remite. El aumento o disminución así determinado queda comprendido dentro de las normas y obligaciones legales y contractuales que rigen para los créditos originales, que se fijaron en la cláusula Decimoquinto y Cuadragésimo Segundo del presente contrato.

El Usuario dispondrá de un plazo de 10 días corridos para presentar sus observaciones; si las mismas no son aceptadas por el Banco en un plazo de cinco días corridos, el Usuario dispondrá de un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato.

17) Apertura de cuenta. El Banco abrirá una cuenta corriente por cada una de las Tarjetas de las distintas marcas comerciales que emita, regida por la Ley N° 6.895 o en su caso los arts. 81 a 87 del Código de Comercio o 353.3 del Código General del Proceso denominada en este contrato simplemente "Cuenta", a nombre del Usuario, donde debitará todos los importes documentados resultantes de la utilización de la Tarjeta, las comisiones, los intereses, los impuestos y demás cargos y acreditará las sumas recibidas del Usuario. Para esta cuenta el Banco no entregará cheques ya que su utilización será exclusiva para las Tarjetas de Crédito.

18) Intereses. El Banco podrá cobrar intereses sobre los importes pendientes de pago desde la fecha de la compra de los bienes y/o utilización de servicios en los Comercios Adheridos en el país y en el exterior (siempre y cuando el Usuario no haya abonado a la fecha de vencimiento prevista en cada Estado de Cuenta la cantidad que se indicará en dicho documento como Pago Total), a las tasas efectivas anuales indicadas en el Estado de Cuenta que periódicamente se remitirá al Usuario. Dichas tasas efectivas anuales se determinarán según las reglas del mercado. El Banco podrá variar estas Tasas de Interés, ya sea aumentándolas o disminuyéndolas, comunicándolo al Usuario ya sea a través del Estado de Cuenta, telegrama colacionado con acuse de recibo, servicio de mensajería u otro medio de comunicación permitido con una antelación de al menos 30 días corridos a que dicha variación sea de aplicación. El Usuario dispondrá de un plazo de 10 días corridos para presentar sus observaciones; si las mismas no son aceptadas por el Banco en un plazo de cinco días corridos, el Usuario dispondrá de un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato.

Los retiros de dinero en efectivo y restantes operaciones habilitadas por la normativa vigente y respecto a las cuales el Banco haya notificado previamente al Usuario, devengarán en todos los casos intereses desde el día en que se efectuaron tales operaciones. El Banco también podrá cobrar intereses sobre los gastos realizados en las estaciones de servicios, desde la fecha de realizada la compra y/o servicio respectivamente. Los intereses e impuestos de cargo del Usuario se capitalizarán mensualmente.

El Banco informará al Usuario mensualmente en el estado de cuenta, las tasas de interés efectivas anuales que se aplicarán para el siguiente período mensual, teniendo en cuenta las distintas clases de moneda, no pudiendo éstas superar las tasas máximas autorizadas por la legislación vigente.

19) Información mensual/Estados de Cuenta. El Usuario tendrá la opción de recibir mensualmente en su domicilio un Estado de Cuenta (marcando la opción correspondiente en la solicitud de tarjetas). En el caso que el Usuario opte por recibir el Estado de Cuenta en su domicilio, el Banco se lo remitirá mensualmente al domicilio indicado por éste en la solicitud de Tarjetas como Domicilio para Entrega de Correspondencia. El Estado de Cuenta contendrá el monto total adeudado por el Usuario por concepto del uso de las Tarjetas, lo que incluye las Tarjetas Adicionales, las comisiones, intereses, y su capitalización cuando corresponda, los impuestos y los demás cargos hasta la fecha de cierre mensual previamente establecida (Fecha de Cierre Mensual: fecha que podrá ser modificada por el Banco previa notificación al Usuario).

En caso de optar el Usuario por recibir el Estado de Cuenta en su domicilio, el Banco podrá no remitirlo en caso que no hubiese importes adeudados por el Usuario. La no recepción por parte del Usuario del Estado de Cuenta (si hubiera optado por el envío del mismo a su domicilio) o la no solicitud de información sobre el Estado de Cuenta (si no hubiese optado por el envío del mismo al domicilio) no lo exonera del pago de las sumas exigibles y sus intereses en las fechas correspondientes, siendo obligación del Usuario obtener información sobre su Estado de Cuenta.

En tal sentido, en todos los casos el Usuario tendrá a su disposición en la Casa Central del Banco, una copia del Estado de Cuenta, siendo responsabilidad del Usuario la obtención del mismo mediante su concurrencia a la Casa Central del Banco para ello. Dichos Estados de Cuenta estarán a disposición del Usuario con antelación a la fecha de vencimiento de pago la que será previamente informada al Usuario en el estado de cuenta anterior. Este deberá presentar sus observaciones al mismo dentro de los diez días corridos de la fecha de cierre mensual correspondiente, el que también deberá estar debidamente informado en el Estado de Cuenta correspondiente al mes anterior. Cuando el estado de cuenta es enviado al domicilio del Usuario, el plazo de 10 días corrido se computará a partir de la recepción del mismo. En todos los casos, transcurrido dicho plazo y de no haber objeción del Usuario, el Estado de Cuenta se reconoce exacto y se da por aprobado por el Usuario, y el saldo resultante conformado por el mismo líquido y exigible.

Si el Usuario hubiese optado por la no recepción del estado de cuenta en su domicilio, los diez días corridos se computan desde el día siguiente al segundo día de la fecha de cierre del período a que esté referido, el que fuera comunicado en el estado de cuenta del mes anterior.

Los saldos acreedores que resulten a favor de los Usuarios, si los hubiere, no devengarán intereses de ningún tipo y éstos podrán retirarlos en cualquier momento, o podrán ser aplicados por el Banco para compensar saldos deudores en el futuro, procediendo, si fuere necesario, a la realización de los respectivos arbitrajes cuando así correspondiera. Si los saldos acreedores a favor del Usuario se debieran al pago en demasía realizado como consecuencia de un error de liquidación del emisor, dichas sumas deberán ser devueltas en el plazo máximo de 30 días luego de constatado el error, y devengarán interés equivalente a la tasa media para préstamos en efectivo publicadas por el Banco Central del Uruguay, de acuerdo al tipo de cliente, moneda y plazo. La aceptación expresa o tácita del Estado de Cuenta no excluye la validez y legitimidad de otros importes y cargos resultante del uso de la tarjeta no contabilizados aún por el Banco, los que serán incluidos en el Estado de Cuenta que emita el Banco una vez que cuente con la información correspondiente.

20) Envío y recepción de los Estados de Cuenta. Cuando el Usuario haya optado por recibir mensualmente el estado de cuenta, el Banco enviará los Estados de Cuenta al Usuario quien, de no recibirlos dentro de los cinco días de la fecha de

cierre mensual (comunicado en el estado de cuenta correspondiente al mes anterior), está obligado a reclamarlos de inmediato. Se presumirá que el Usuario recibió el Estado de Cuenta si no efectúa el reclamo al Banco dentro de los diez días siguientes a la fecha de cierre mensual. El Usuario no podrá alegar no haber recibido el Estado de Cuenta como causa de incumplimiento del pago en las fechas establecidas. Si el cliente lo solicita, se le brindará la posibilidad, sin costo para el cliente, de sustituir el estado de cuenta físico por el envío electrónico del mismo o un aviso indicando la dirección electrónica donde obtenerlo y la posibilidad de retirarlo en las oficinas de la institución. Si el cliente hiciera uso de la posibilidad antes indicada, deberá concurrir personalmente al Banco y suscribir la instrucción de no recibir en el futuro los estados impresos de su cuenta. A los efectos de obtener el envío electrónico del estado de cuenta, el cliente deberá ingresar en la página web www.masterconsultas.com.uy y registrarse como usuario; debiendo seguir los pasos establecidos en la respectiva cartilla, la cual fue recibida por el cliente con anterioridad a la suscripción del presente contrato.

Si el Usuario optase por retirar el estado de cuenta en la Casa Central del Banco, el mismo se encontrará a su disposición a partir del quinto día hábil de la fecha de cierre mensual comunicada en el estado del cuenta de mes anterior, y será de su exclusiva responsabilidad el retiro del mismo.

21) Monedas utilizadas. El Estado de Cuenta podrá ser emitido por el Banco en dos monedas: en Pesos Uruguayos por las utilidades y transacciones realizadas en el Uruguay en moneda uruguaya; y en Dólares USA por las utilidades y transacciones realizadas en otros países, y en Uruguay, en esta u otra moneda que no fuese la moneda uruguaya. Las transacciones que se realicen en otras monedas distintas a las indicadas anteriormente serán convertidas a dólares USA al tipo de cambio vigente al momento de realizar la conversión que establezca la entidad procesadora de dichas transacciones, liquidación que el Usuario acepta expresamente. El Usuario cancelará los saldos deudores en la correspondiente moneda según se indique en el Estado de Cuenta. Sin perjuicio de ello el Banco podrá, pero no se encuentra obligado, a aceptar pagos en una sola moneda, en cuyo caso convertirá los pagos realizados en la moneda de que se trate a la moneda adeudada, al tipo de cambio vendedor o comprador (según corresponda) pizarra del Banco, vigente a la fecha, aplicando el resultante a la cancelación total o parcial de las sumas adeudadas en la moneda correspondiente.

22) Pagos del Usuario. En los Estados de Cuenta que el Banco emitirá constarán, entre otras, las siguientes informaciones sobre pagos a realizar por el Usuario: Importe del pago de saldos por monedas, importe del pago mínimo ya sea en moneda nacional o extranjera y fecha de vencimiento para realizar el pago. El Usuario se obliga a pagar al Banco los importes adeudados dentro de los plazos establecidos en el Estado de Cuenta y podrá realizarlos en el domicilio del Banco o en los lugares y en las formas que el Banco determine.

23) Plazos y modalidades de pago. A. El Usuario tendrá las siguientes opciones para cancelar total o parcialmente los importes adeudados:

A) Pago total. Podrá cancelar la totalidad adeudada al Banco, hasta la fecha de vencimiento prevista al efecto en el Estado de Cuenta correspondiente, pagando la cantidad que se indica como Pago Total.

Las compras efectuadas en el correr del mes correspondiente no generarán intereses siempre y cuando el Usuario abone la suma que se indique en el Estado de Cuenta correspondiente como Pago Total. Sin perjuicio de lo antedicho, devengarán intereses desde la fecha de la operación sin bonificación alguna (aún cuando exista Pago Total en la fecha de vencimiento correspondiente) los retiros de dinero en efectivo, compras de nafta, y cualquier otra operación que habilite la normativa vigente y el Banco haya notificado previamente al Usuario. Si el Usuario pagara el total del saldo adeudado indicado en la factura dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de vencimiento, no se devengarán intereses, con las excepciones establecidas en el párrafo anterior, pero será pasible de la multa prevista en el artículo 19 de la ley No. 18.212.

B) Pago diferido (Pago Mínimo). Se realiza mediante el Pago Mínimo que se indica en el Estado de Cuenta, y que comprende: a) el importe de la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha prevista para efectuar dicho pago mínimo e impuestos; b) el importe de los sobregiros, si los hubiere; c) el porcentaje prefijado, acordado con el cliente, del capital adeudado (saldo anterior más compras del mes); d) el importe de pagos mínimos incumplidos de meses anteriores, si los hubiere, cargos por el uso y mantenimiento de la tarjeta imputados en el estado de cuenta de ese mes, gastos de administración, cargos por Estado de Cuenta, cuotas o comisiones por servicios que el Banco fije con carácter general para los usuarios de las tarjetas.

Dichos rubros o sus porcentajes podrán ser modificados por el Banco, lo que será comunicado al Usuario. Asimismo el Banco podrá establecer periódicamente el importe del Pago Mínimo. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Usuario tendrá la opción de efectuar cualquier pago, a su elección, entre el Pago Total y el Pago Mínimo.

C) Pagos parciales. Cuando en la fecha de vencimiento el tarjetahabiente optara por realizar un pago parcial del saldo del último estado de cuenta, en cuyo caso se entenderá que se ha usado la tarjeta como tarjeta de crédito, ese pago se aplicará en primer lugar a la cancelación del saldo impago correspondiente a estados de cuenta anteriores si lo hubiere y en segundo lugar al pago de las compras realizadas en el período correspondiente al último estado de cuenta. En este último caso, el pago se aplicará a las compras más antiguas.

Los nuevos saldos impagos (si fuere el caso) generarán intereses de la forma prevista en este contrato y en la normativa legal.

Se aclara a todos los efectos que pudieren corresponder que en ningún caso el Banco aceptará pagos anticipados.

B. Para efectuar el pago el Usuario deberá presentar los formularios de pago suministrados por el Banco. El Tenedor Titular deberá conservar los comprobantes de pago en buen estado y presentarlos cada vez que le sean solicitados. Los pagos efectuados mediante cheque o giro cuyo cobro no sea inmediato, sólo serán considerados válidos y acreditados a partir de la fecha en que el Banco haya recibido efectivamente los fondos; los pagos efectuados en estas condiciones cuya fecha de

acreditación sea posterior al vencimiento del plazo de pago indicado en el Estado de Cuenta, devengarán intereses y recargos correspondientes a un pago vencido, los cuales serán incluidos en los Estados de Cuenta posteriores. Asimismo, el Usuario podrá adherir al régimen de débito automático del saldo de sus Estados de Cuenta de la Tarjeta, a cuyo efecto deberá presentar una solicitud por separado.

El Banco podrá exigir la cancelación de la totalidad de los saldos deudores del Estado de Cuenta de la Tarjeta y/o excluir del sistema de financiación ciertos bienes o servicios siempre y cuando así lo haya comunicado al Usuario en el Estado de Cuenta correspondiente al mes anterior, o mediante una comunicación especial a tales efectos.

El Banco podrá instrumentar otras modalidades de pago lo que será comunicado al usuario oportunamente.

24) Mora. Multas. La falta de pago de los importes adeudados, inclusive el Pago Mínimo, dentro de los plazos establecidos en el Estado de Cuenta, determinará que el Usuario incurra en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, rescindiéndose el presente contrato, corriendo desde ese momento los intereses de mora que poseen carácter punitivo y se calcularán según la tasa admitida en las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, y en su caso de acuerdo a sus normas modificativas. La mora del Usuario dará derecho al Banco a dar por rescindido este contrato, exigir el pago inmediato de todo lo adeudado, y a cancelar el uso de la Tarjeta o Tarjetas, según se trate, comunicando tal decisión a los Comercios Adheridos. En caso de que el Usuario caiga en mora o incumpla cualquiera de las obligaciones emergentes de las presentes condiciones generales respecto de cualquiera de las distintas Tarjetas emitidas por el Banco, éste podrá considerar caducados los plazos de las demás Tarjetas aún cuando contara con plazo para su pago, haciéndose exigible todo lo adeudado por cualquier concepto, siendo además de aplicación todas las demás sanciones y medidas previstas en el presente documento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el monto máximo por concepto de mora admitido por el art. 11 de la ley No. 18.212 que deba apagar el usuario sea inferior a 50 UI (Unidades Indexadas), podrá el Banco aplicarle, en sustitución de los intereses de mora, las siguientes multas según corresponda:

a) Una multa de hasta 50 UI (cincuenta unidades indexadas), a aplicarse por atrasos en el cumplimiento de obligaciones con proveedores de bienes y servicios no financieros que se originen en relaciones de consumo conforme lo definido por la ley No. 17.250;

b) Una multa de hasta el importe que resulte menor entre el 50% (cincuenta por ciento) del valor del monto impago y hasta 50 UI (cincuenta unidades indexadas), a aplicarse a atrasos en el cumplimiento de obligaciones contraídas con proveedores de servicios financieros.

En caso de haberse pactado planes de pago, la tasa de interés moratorio se aplicará sobre la o las cuotas vencidas o impagas, y no sobre el saldo de deuda total, aún cuando éste fuere exigible. Cuando el saldo total de capital adeudado bajo dichos planes de pago resulte exigible anticipadamente, dicho saldo continuará devengando intereses compensatorios a la tasa pactada. A partir del momento en que se produzca la exigibilidad anticipada, cada vez que llegue el día de pago de una cuota, y que no se pague, se generarán intereses moratorios sobre el monto de la misma así como sobre el monto de toda cuota vencida e impaga con anterioridad, mientras que el saldo del capital adeudado bajo el plan de pagos (excluida la cuota o cuotas vencidas e impagas) seguirá generando intereses compensatorios.

25) Cobro de Cuentas en Mora. Serán de cargo del Usuario el costo de todas las gestiones de cobro, judiciales o extrajudiciales, envíos de telegrama colacionado, etc., que se realicen en caso de mora o extralimitación en el uso del crédito.

26) Compensación. El Usuario autoriza al Banco para que mediante simple aviso compense su deuda con otra(s) cuenta(s) (cuentas corrientes, cajas de ahorro, etc.) acreedora(s).

A esos efectos los saldos de las cuentas acreedoras se convertirán a la moneda adeudada al cambio vendedor del día de la compensación.

27) Bolefín de Seguridad y Tarjetas Requeridas. En caso de mora en el pago de las obligaciones asumidas por el Usuario, extralimitación en el uso del crédito otorgado, o rescisión de este contrato, el Banco podrá ordenar se incluya el número de la Tarjeta, o Tarjetas, según se trate, y el nombre del Usuario y/o Usuarios Adicionales en el bolefín de seguridad y tarjetas requeridas. Serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la ley 18.331 (Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data).

28) No utilización de la Tarjeta. El Usuario se obliga a no utilizar la Tarjeta emitida a su nombre, y a no permitir sean utilizadas las Tarjetas Adicionales emitidas dentro del crédito que le fuera otorgado, mientras esté en mora, hubiera sobrepasado el monto del crédito que le fuere asignado, o el Banco se lo solicitare.

29) Plazo del Contrato. Rescisión. Cancelación de Tarjetas. El presente contrato tiene un plazo de vigencia de un año que se prorrogará indefinidamente por períodos sucesivos de igual plazo en tanto las partes no resuelvan darlo por terminado. No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado antes de su vencimiento, sin expresión de causa, mediante simple aviso a la otra parte con una antelación de 30 días corridos. En tales casos el derecho del Usuario de utilizar la Tarjeta expirará debiendo entregarla de inmediato al Banco al igual que las Tarjetas Adicionales que se hubieran emitido a su solicitud, estando los Usuarios obligados a abonar al Banco todos los cargos, dando cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes o que se hayan generado hasta la fecha de devolución de las Tarjetas al Banco, siendo aplicable lo establecido en este Contrato con relación al pago, mora e intereses moratorios. En cualquiera de estos casos, así como en la demora o incumplimiento por parte del Usuario, el Banco podrá incluir en el bolefín de seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto la inhabilitación transitoria o anulación definitiva de las Tarjetas emitidas.

El Banco podrá rescindir este contrato, sin perjuicio de otras causales, si tuviera noticias de que el Usuario fuera objeto de embargo, inhibición, concurso civil, concordato, moratoria o pedido de quiebra, así como también por el libramiento de cheques sin fondos o si tuviera cuentas corrientes suspendidas o clausuradas.

Habiéndose producido la rescisión del contrato, el Usuario cancelará el saldo deudor que arroje su cuenta corriente dentro del mes siguiente al de la rescisión, o en su caso en el plazo que el Banco le intime.

30) Devolución y recuperación de la Tarjeta. El Usuario se obliga a devolver inmediatamente al Banco la Tarjeta emitida a su nombre, así como también las Tarjetas Adicionales que hubieren sido emitidas, en caso de rescisión de este contrato. El Banco se reserva el derecho de recuperar la Tarjeta o Tarjetas, según se trate, si no fueran devueltas al Banco por sus Usuarios, para lo cual podrá dar instrucciones de que sean retenidas por cualquier Comercio Adherido.

31) Comisión de emisión y otros cargos. La aceptación por parte del Banco del presente contrato importa la autorización irrevocable a su favor de cobrar los derechos de emisión, Estados de Cuenta, gastos de administración, cuotas o comisiones por servicios que él mismo fije con carácter general para los Usuarios de las Tarjetas. El Banco queda autorizado a debitar mensualmente o con la periodicidad que considere conveniente, comisiones de administración si la cuenta no registra movimientos. Los derechos de emisión se generarán aún cuando la Tarjeta no sea utilizada por los Usuarios. Todos los derechos del Banco aquí establecidos serán incluidos en los Estados de Cuenta junto con los cargos por compras y/o contrataciones realizadas mediante las Tarjetas. El Usuario se obliga a pagar el importe de la comisión anual que el Banco establecerá por emisión de la Tarjeta o Tarjetas, según se trate, con derecho a reembolso total o parcial en caso de rescisión anticipada del presente contrato en forma proporcional a los meses utilizados.

32) Comisión por utilización de la Tarjeta en el exterior. El Usuario se obliga a pagar al Banco una comisión sobre los importes resultantes por la utilización de la Tarjeta en otros países. El porcentaje de dicha comisión se encuentra a disposición del Usuario en las oficinas del Banco, quien podrá variar dicho porcentaje periódicamente, procediendo a comunicarlo al Usuario con una anticipación de 30 días corridos mediante el estado de cuenta, telegrama colacionado, servicio de mensajería u otro medio idóneo. El Usuario dispondrá de un plazo de 10 días corridos para presentar sus objeciones a tal modificación, y si las mismas no fueran de recibo para el Banco, el Usuario dispondrá de un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el presente contrato.

33) Modificaciones. Aquellas modificaciones que unilateralmente podrá realizar el Banco y que se encuentran contempladas en el presente contrato, deberán ser comunicadas al Usuario, con una antelación acorde a las disposiciones reglamentarias impartidas por el Banco Central del Uruguay, y una vez notificado, dispondrá según la naturaleza de la modificación, de un plazo para expresar sus objeciones, y si las mismas no son de recibo, dispondrá de un nuevo plazo para rescindir el presente contrato sin cargo alguno.

34) Responsabilidad solidaria. El(los) abajo firmante(s) se constituye(n) en codeudor(es) solidario(s), liso(s), llano(s) y principal(es) pagador(es) del(los) Usuario(s) por todos los importes resultantes de la utilización de la Tarjeta o las Tarjetas, según se trate, comisiones, intereses y demás gastos, sin limitación alguna, obligándose a reembolsar al Banco la totalidad de dichos importes a su solo requerimiento sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las obligaciones asumidas por el Tenedor Titular, Tenedores de las Tarjetas Adicionales y Fidor o Fidores, se reputan solidarias e indivisibles, renunciando todos a los beneficios de excusión y división. La responsabilidad solidaria del (los) firmante(s) subsistirá hasta tanto sean completamente canceladas todas las deudas y obligaciones contraídas. En caso de juicio por el cobro de los saldos y demás rubros adeudados el(los) abajo firmante(s) admite(n) desde ya las liquidaciones que presente el Banco, las que reconoce(n) como título ejecutivo.

En cuanto a la información que deberá proporcionarse al fiador, si lo hubiese, en caso de incumplimiento del deudor, el Banco deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 27 de la ley 18.212.

35) Seguro. El Banco o el usuario podrán indistintamente, en cualquier momento en beneficio del Banco, contratar seguros de vida, o de cualquier protección del crédito. Quien resuelva contratar el seguro será el obligado al pago de la respectiva póliza; asimismo será absolutamente discrecional por parte de quien contrató el seguro, continuar con el mismo o cesarlo cuando lo considere oportuno, sin responsabilidad de clase alguna para con él o los otros contratantes.

36) Provisión de fondos. En garantía del crédito otorgado, mediando incumplimiento por parte del Usuario, y para proveer de fondos a la Cuenta referida en la cláusula Decimoséptima del presente contrato, el(los) Usuario(s) y Fidor(es) firma(n) como codeudores principales, un vale (en adelante el Vale) a favor del Banco, con la cláusula "no endosable", en calidad de libradores, cuyo monto, fecha de vencimiento e interés de mora se encuentran en blanco. En caso de rescisión del contrato y/o falta de pago de los importes adeudados al Banco por cualquier concepto y sin perjuicio de las demás acciones que puedan corresponder, el(los) Usuario(s) y Fidor(es) autoriza(n) al Banco a llenar los blancos del Vale y a contabilizarlo con crédito a la Cuenta Tarjeta de Crédito del(los) Usuario(s) según se establece a continuación:

a) El monto del Vale será el importe total adeudado por el Usuario al Banco por todo concepto derivado del presente contrato según la liquidación que practique el Banco y que el Usuario desde ya acepta como líquida y exigible. El incumplimiento de cualquier obligación del Usuario con relación a cualquiera de las Tarjetas emitidas por el Banco, hará caducar los plazos de las demás haciendo exigible todo lo adeudado por cualquier concepto. En caso en que existan deudas contraídas en pesos uruguayos y en dólares americanos, el Banco podrá establecer el monto adeudado en pesos uruguayos o en dólares americanos, pudiendo a tales efectos, hacer las conversiones correspondientes al tipo de cambio interbancario comprador o vendedor según corresponda. La conversión deberá realizarse a la fecha del llenado del vale.

En el vale deberá discriminarse el monto que corresponda a capital y lo correspondiente a los intereses devengados hasta el momento de llenado del vale, intereses que quedan incorporados al capital consignado en el vale.

b) La fecha del vencimiento del Vale será cualquier día posterior a la fecha de la rescisión del contrato por cualquier causa y/o falta de pago de los importes adeudados al Banco por cualquier concepto.

c) Los intereses moratorios se completarán en base al máximo legal permitido, es decir, que la tasa implícita a la que hace referencia la ley 18.212 no superará en un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento o al 120% exclusivamente en caso de que el límite de compra fuere mayor o igual al equivalente a dos millones de Unidades Indexadas) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación y será la reflejada en el último Estado de Cuenta o a una menor a opción del Banco. En caso que se modifique el régimen legal de intereses moratorios vigentes al día de la fecha, los intereses moratorios se fijarán de acuerdo a aquella tasa máxima que corresponda aplicar legalmente o una menor a opción del Banco. En caso de que el límite establecido anteriormente (u otros establecidos legalmente) no existiera o no fuera de aplicación, serán de hasta un 50% adicional de los intereses compensatorios fijados para los préstamos al consumo (sin garantías reales) al plazo máximo que otorgue el Banco para este tipo de préstamos sujeto a modificación por parte del Banco. El presente hace las veces de documento complementario mencionado en las disposiciones de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay.

d) Queda entendido que si el producido líquido del Vale no fuese suficiente para cancelar los importes adeudados, el(los) Usuario(s) y Fidor(es) se obliga(n) a pagar la diferencia en el acto en que el Banco lo requiera o a documentarla en un vale a satisfacción del Banco.

e) Previamente al llenado del Vale incompleto, se deberá informar al Usuario, en el estado mensual o mediante la forma de comunicación y/o notificación prevista en el presente contrato, la liquidación del crédito con detalle del monto total adeudado, y los rubros que lo integran (capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otros cargos), y que se procederá a completarlo conforme lo establecido en la presente cláusula.

d) En cumplimiento del art. 79 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el Banco hace entrega a cada uno de los firmantes del Vale, de una copia firmada del presente contrato donde lucen las instrucciones de cómo debe ser completado el Vale antes relacionado.

En caso de rescisión unilateral del contrato de la Tarjeta, por parte del Banco o del Titular, o por cualquier otra causa, el Banco conservará el Vale en su poder por un período de quince días a contar desde la rescisión. Los Usuarios renuncian a los beneficios de división y excusión.

Una vez cancelada íntegramente la deuda documentada en el título valor, el Banco hará entrega del mismo dentro de las 72 horas siguientes a la cancelación, a la persona que hubiera abonado la deuda, y si el vale no fuera retirado, el mismo será destruido como máximo a los tres meses de cancelada la obligación que lo originó.

37) Tributos. Todos los tributos presentes o futuros que graven la instrumentación de este contrato, las tarjetas, las operaciones realizadas mediante las mismas o a consecuencia de este contrato y/o las transacciones con las tarjetas, serán trasladados y pagados exclusivamente por los Usuarios, a cuyo efecto se incluirían los cargos correspondientes en los estados de cuentas, siempre que el referido traslado no se encuentre prohibido legalmente.

38) Información. Los abajo firmantes autorizan al Banco a solicitar y brindar información a las empresas aseguradoras, al Clearing de Informes y a la Liga de Defensa Comercial o cualquier otra institución actual o futura que cumpla con los mismos fines, relevando al Banco del secreto bancario (art. 25 Decreto-ley 15.322).

En caso de no pago o mora en una o más de cualquiera de las cuotas el(los) Usuario(s) autoriza(n) al Banco a comunicar al Clearing de Informes, Liga de Defensa Comercial u otra institución actual o futura que cumpla con los mismos fines su incumplimiento, así como también brindar a dichas instituciones en cualquier momento sus datos personales e información de operaciones de crédito que realice(n) con el Banco liberando al Banco del secreto bancario (art. 25 Decreto-ley 15.322).

39) Veracidad de la solicitud. Obligación de comunicar modificaciones. Los solicitantes declaran que toda la información suministrada en el presente contrato así como en el formulario de Solicitud de Tarjeta de Crédito correspondiente es veraz, y se obligan a notificar al Banco cualquier modificación en la misma. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar al Banco podrá proceder a la suspensión o cancelación de las Tarjetas incluyéndolas en los boletines de seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto.

40) Cesión de derechos. El Banco podrá ceder a un tercero, entidad autorizada a emitir la Tarjeta de Crédito de que se trate, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. El Usuario no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos bajo este contrato.

41) Domicilio. El(los) Usuario(s) constituye(n) como domicilio especial para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que el Banco deba hacerle(s) por cualquier concepto, el que luce en este Contrato antes de su(s) firma(s). Asimismo, acepta(n) la competencia de los jueces de Montevideo y del domicilio del Banco.

Asume(n) la obligación de comunicar de inmediato al Banco, por escrito, cualquier cambio de domicilio así como de informarle de cualquier modificación de los contratos sociales, estatutos o poderes relacionados con el manejo de la Cuenta aquí referida.

42) Crédito otorgado. El monto máximo del crédito otorgado según lo establecido en la cláusula Decimoquinta asciende a:

43) Perfeccionamiento del contrato. La presente solicitud se entenderá aceptada por el Banco y perfeccionado el correspondiente contrato una vez que sean entregadas al solicitante las correspondientes Tarjetas.

44) Relevamiento expreso del secreto bancario. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, y con independencia de las acciones legales que pudieren corresponder, el Usuario releva expresa e irrevocablemente al Banco de su obligación de preservar el Secreto Bancario en los términos previstos en el art. 25 del

Decreto-ley N° 15.322 en lo que respecta a los términos, condiciones y obligaciones referentes al presente contrato. Asimismo exonera al Banco del Secreto Bancario exclusivamente en lo que tiene que ver con la distribución y entrega de correspondencia conteniendo toda clase de documentación vinculada a este contrato, así como en todo lo referente al procesamiento de la información.

45) Entrega de copia del contrato. El Usuario/Usuarios declaran haber recibido copia del presente contrato en oportunidad de su suscripción. El Usuario/Usuarios declaran que han recibido la cartilla con anterioridad a la suscripción del presente contrato.

46) El banco informa al Usuario de la existencia de un procedimiento para formular al Banco consultas o reclamos, procedimiento que se encuentra ampliamente descrito en la página web del Banco, www.lloydstsb.com.uy (atención de reclamos).

Asimismo se le informa al Usuario que el Banco, en cuanto institución de intermediación financiera se encuentra supervisada por el Banco Central del Uruguay, ya los efectos de obtener mayor información, ésta se encuentra disponible en la página web del Banco Central del Uruguay, www.bcu.gub.uy.

47) Ley No. 18.331. Serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la ley No. 18.331 de fecha 11 de agosto de 1009 (Protección de Datos Personales y Habeas Data), sus modificaciones, reglamentaciones y concordantes. El Usuario consiente expresamente desde ya a que el Banco utilice sus datos personales (que conoce en virtud de la presenta relación jurídica) a efectos de ofrecerle otros productos.

Asimismo el Usuario consiente expresamente que el Banco pueda dar a conocer sus datos u otra información a terceros en caso en que el suministro de información sea necesario para el desarrollo o cumplimiento de la relación contractual entre el Banco y el Usuario, como ser a modo de ejemplo y sin que ello limitación de clase alguna a efectos de prestar servicios en forma más eficiente o por razones de seguridad del Usuario.

48) El Banco se reserva el derecho de grabar o reproducir por cualquier medio, las conversaciones que mantenga con los Usuarios, quienes serán previamente advertidos a tales efectos. Las grabaciones podrán ser utilizadas internamente por el Banco o como prueba en un eventual procedimiento administrativo o judicial que se realice en el marco del presente contrato.

(A continuación, formando parte del presente contrato se encuentra el Vale)

VALE NO ENDOSABLE

Tarjeta N°:	Fecha de Ingreso	Fecha de Vencimiento	Intereses Compensatorios
			0% Efectiva Anual

TOTAL
Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero:
Prestaciones Complementarias:
Intereses e Impuestos a Pagar al Vto.:
Capital Adeudado:

EMPRESA
DIRECCIÓN

Montevideo, _____ de _____ de _____

Vale por la suma de pesos/dólares: _____ que debo(emos) y pagaré(emos) solidaria e indivisiblemente al Lloyds TSB Bank plc. no endosable, en su domicilio de la ciudad de Montevideo, calle Zabala N°1500 o a su orden, el día _____

La mora se producirá por la sola llegada de la fecha señalada para el vencimiento en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. El acreedor, a su elección podrá demandar la ejecución ante los jueces del domicilio del (de los) deudor(es), ante el lugar de cumplimiento de la obligación.

Para actos judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza que sean y que dé lugar este Vale, constituyo(imos) nuestro(s) respectivo(s) domicilio(s) en _____

Tasa de mora efectiva anual _____ %

El presente título valor será entregado bajo recibo a quien cancele la obligación que lo originó, dentro de las siguientes 72 horas de efectuado el pago. Si el mismo no fuera retirado, el Banco deberá destruirlo como máximo a los tres meses de cancelada la deuda.

Confirmamos que hemos recibido copia del presente documento cuyo original obra en poder del Banco.

Firma Solicitante Firma Cónyuge Firma Codeudor Firma Cónyuge Codeudor